



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Martha Elena Zapata Blandón
Demandado	Herederos Indeterminados de María Josefa Zabala de Taborda y Leonardo Zabala y Héctor Javier Zabala y personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00350-00
Auto	Interlocutorio No. 1019
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició la demandante la posesión en los inmuebles pretendidos en pertenencia.

Segundo: En tanto se alude que el inmueble lo componen tres plantas, manifestará si se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal. En caso positivo adjuntará la respectiva escritura pública con su certificado de libertad y tradición.

Tercero: Aclarar los hechos de la demanda, indicando las mejoras efectuadas por la demandante al inmueble que se pretende usucapir, a qué inmueble se le efectuaron, esto es, al primer, segundo o tercer piso.

Cuarto. Se indicarán los linderos generales y particulares de cada inmueble.

Quinto. Se indicará los inmuebles del primer, segundo y tercer por quién se encuentran ocupados y en qué calidades.

Sexto. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se indicarán los correos electrónicos de los testigos, si los tienen.

Séptimo. Se allegará certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula 01N-137147, objeto del proceso, con la constancia de cancelación de la Inscripción de la demanda a cargo del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.

Octavo: Indicará si tiene conocimiento sobre el proceso de sucesión de la señora María Josefa Zabala de Taborda y de sus hijos Leonardo Zabala y Héctor Javier Zabala, en caso afirmativo, indicará en qué dependencia se adelantó y de ser el caso se dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos.

Noveno. De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., la demanda se integrará con el lleno de requisitos en un solo escrito, esto, para una mayor comprensión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 6 DE MAYO DE 2021 a las
8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico
La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3393c5852d09b1fa43a9642775a759e89a855fc1213c53f1307a3a8ede5c8a19

Documento generado en 05/05/2021 11:12:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**